

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las diligencias se determina que se presentan las circunstancias de que trata el inciso primero del artículo 431 del C.G.P. y en consecuencia en observancia de la solicitud remitida vía correo electrónico por el demandante, se coligen las exigencias señaladas en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., conforme el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020; por lo que en consecuencia se,

D I S P O N E

PRIMERO: Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente ORDENAR levantar las medidas cautelares tomadas en este asunto, sino estuviere embargado el remanente. OFÍCIESE a donde haya lugar.

TERCERO: DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 14 de diciembre de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0060** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff21533006e5922cff15076a7df6d52bf309db683abacabd8d03c8154b69f4a5

Documento generado en 13/12/2021 07:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>